

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE CEPSA

VATC/2697/06

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

Consejeros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D^a María Vidales Picazo

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 4 de marzo de 2025.

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el marco del expediente VATC/2697/06 CEPSA.

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	3
2. COMPROMISOS APROBADOS EN LA RESOLUCION.....	4
3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS.....	6
4. ACTUACIONES DEL VERIFICADOR	7
4.1. Escrito de preguntas y respuestas	7
4.2. Cálculo de márgenes	7
4.3. Estandarización del proceso de los auditores	8
4.4. Informes anuales.....	9
4.5. Informes de exclusión e inclusión de EESS del ámbito subjetivo	9
4.6. Informes a los Juzgados	10
5. HECHOS DERIVADOS DE LA VIGILANCIA	10
5.1. Compromiso primero	10
5.2. Compromiso segundo.....	10
5.3. Compromiso tercero	12
5.4. Actuaciones sobre el cumplimiento de los compromisos	12
6. FUNDAMENTOS DE DERECHO	13
6.1. Competencia para resolver.....	13
6.2. Valoración de la Sala de Competencia	14
6.3. Conclusión	15
7. RESUELVE	15

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 9 de mayo de 2006, la CONFEDERACION ESPAÑOLA DE ESTACIONES DE SERVICIO (en adelante, CEES) formuló denuncia contra CEPSA ESTACIONES DE SERVICIO, S.A (en adelante, CEPSA) y otros operadores petrolíferos (en concreto GALP, AGIP y TOTAL) por duración indebida y antirreglamentaria, mediante la articulación de negocios jurídicos fraudulentos, de los pactos de no competencia suscritos contractualmente con distintas Estaciones de Servicio.
- (2) La denuncia hacía referencia a los negocios articulados por las operadoras denunciadas y los propietarios del suelo en el que se ubican las Estaciones de Servicio, consistentes en el otorgamiento a la operadora de un derecho real sobre el terreno y, de forma simultánea, en el arrendamiento al propietario de la explotación de la Estación de Servicio, unido a la compra en exclusiva de los carburantes al operador por el plazo de la vigencia del derecho real. Así, la duración del contrato de suministro en exclusiva podía exceder la duración máxima permitida de 5 años, al acogerse a la exención prevista en el artículo 5.2 del Reglamento de Verticales¹.
- (3) Para mayor eficacia administrativa, se desglosó el expediente al que dio lugar la citada denuncia, correspondiendo al número de expediente 2697/06 las actuaciones referidas a CEPSA.
- (4) La Comisión Nacional de la Competencia (CNC), mediante resolución de 29 de julio de 2009 (2697/06 CEPSA), acordó la terminación convencional del expediente sancionador, declarando de obligado cumplimiento una serie de compromisos propuestos por CEPSA.
- (5) Respecto a los recursos interpuestos por la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio (CEEES) y por SERPAUTO ALPI, S.L., mediante Sentencias de fecha de 20 y 26 de marzo de 2013, firmes, la AN desestimó ambos recursos.
- (6) El 9 de diciembre de 2024, la Dirección de Competencia (DC) elevó a la Sala de Competencia el informe final de vigilancia. En el citado informe, la DC, tras hacer un detallado repaso de las actuaciones llevadas a cabo durante la vigilancia y valorar el grado de cumplimiento de los compromisos, propone a la Sala que declare que CEPSA ha dado adecuado cumplimiento a las obligaciones

¹ En ese momento, Reglamento (UE) Nº 330/2010 de la Comisión de 20 de abril de 2010 relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas. Actualmente, Reglamento (UE) Nº 2022/720 de la Comisión, de 10 de mayo, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas.

impuestas por la resolución del Consejo de la CNMC de 29 de julio de 2009, que autorizaba con compromisos el acuerdo de terminación convencional que dio lugar al expediente VATC/2697/06.

2. COMPROMISOS APROBADOS EN LA RESOLUCION

- (7) Los compromisos aprobados se refieren a las Estaciones de Servicio integradas en la red de CEPSA mediante la modalidad denominada CODO Superficie/arriendo. En esta modalidad, CEPSA ostenta la propiedad superficiaria (o la titularidad de otro derecho real que otorgue el uso y disfrute) y la Estación de Servicio se encuentra arrendada al nudo propietario.
- (8) Fueron objeto de los compromisos aquellas Estaciones de Servicio en esta modalidad al tiempo de la terminación convencional, que se estuvieran suministrando de los combustibles de CEPSA de modo exclusivo a 31 de diciembre de 2006, con contratos de duración superior a cinco años. Lo anterior, salvo que, en el contencioso planteado con ese motivo, hubiera recaído sentencia firme que decretara la resolución del contrato de arrendamiento.
- (9) Así, fueron identificadas y relacionadas en el Anexo a la resolución 90 Estaciones de Servicio, que cumplían los requisitos anteriormente indicados.
- (10) Para asegurar el debido cumplimiento del mencionado acuerdo de terminación convencional, CEPSA debía cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado segundo de los Fundamentos de Derecho de la referida resolución, apartado que recoge en su integridad los compromisos ofertados por CEPSA y aprobados por la extinta CNC, debiendo la DC² vigilar el desarrollo del Acuerdo, de los compromisos alcanzados y de las obligaciones impuestas.
- (11) La resolución estableció que los compromisos permanecerían en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012, fecha a partir de la que los instrumentos contractuales en vigor seguirían produciendo sus efectos propios.

Compromiso Primero

- (12) CEPSA se compromete a no celebrar nuevos acuerdos de suministro en exclusiva de combustibles y carburantes a Estaciones de Servicio de una duración indefinida o superior a cinco años, salvo cuando CEPSA o cualquiera de las sociedades de su grupo sean titulares del pleno dominio de la Estación de Servicio o de un derecho de uso y disfrute sobre la misma, de naturaleza real o personal, que haya sido constituido a su favor por una persona física o jurídica distinta de la que explota la Estación de Servicio y que no constituya una empresa vinculada a esta última.

Compromiso Segundo

² Todas las menciones a la DC se refieren indistintamente a la actual Dirección de Competencia de la CNMC y a la extinta Dirección de Investigación de la CNC.

- (13) CEPSA se compromete a otorgar a los nudos propietarios de las Estaciones de Servicio incluidas en el ámbito subjetivo de la resolución, un derecho de opción, hasta el 31 de diciembre de 2012, para adquirir, mediante precio y en las condiciones indicadas en la resolución, el derecho de superficie de la propiedad superficiaria titularidad de CEPSA sobre la Estación de Servicio, consolidando con ello el pleno dominio sobre la misma.
- (14) El procedimiento previsto en la resolución para el ejercicio de este compromiso era el siguiente:
1. Comunicación escrita por parte de CEPSA a las Estaciones de Servicio incluidas en el ámbito subjetivo de los compromisos de la posibilidad de ejercer el derecho de rescate,
 2. La Estación de Servicio interesada en el rescate debía comunicar por escrito a CEPSA y al VERIFICADOR su voluntad de ejercer el derecho,
 3. CEPSA convocaría a la Estación de Servicio a una sesión inicial, que abriría el periodo de negociación, y lo comunicaría al VERIFICADOR.
 4. Si, trascurridos dos meses desde la sesión inicial, no se hubiera alcanzado un acuerdo sobre el precio de adquisición, la Estación de Servicio podría solicitar la intervención de una empresa auditora independiente, de entre las recogidas en la resolución, mediante escrito dirigido a CEPSA, al VERIFICADOR y a la empresa auditora.
 5. La auditora determinaría, en el plazo de tres meses, el precio de rescate que sería el menor de los dos valores siguientes:
 - a) Valor actual del incremento del margen de la Estación de Servicio, por efecto de pasar de la situación CODO a DODO Platts, durante el plazo que reste al derecho de superficie,
 - b) Valor actual de las inversiones efectuadas por CEPSA, deducidos los importes pagados por el gestor.
 6. El proceso finalizaría con el otorgamiento de la escritura de transmisión, momento en que quedaría extinguida la exclusiva de suministro, teniendo la Estación de Servicio la posibilidad de aplazamiento del pago en plazos anuales.

Compromiso Tercero

- (15) CEPSA se compromete a dar publicidad a los compromisos contraídos, a través de la página web de la compañía y en dos inserciones en los dos principales periódicos de tirada nacional. Los comunicaría asimismo al Ministerio de Industria y a la extinta Comisión Nacional de Energía (CNE), que podrían publicarlos en sus páginas web.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS

- (16) La resolución establece que la DC designaría, a propuesta de CEPSA, a un Verificador encargado de distintas funciones encaminadas a verificar el normal desarrollo de los compromisos y la sujeción de CEPSA y del resto de las partes afectadas a las obligaciones impuestas en ellos.
- (17) En particular, las funciones designadas al Verificador fueron las siguientes:
1. Proponer a la DC la inclusión o no en el ámbito subjetivo de los compromisos de las Estaciones de Servicio que lo soliciten y que no estén incluidas en la relación del Anexo.
 2. Recibir comunicación escrita del ejercicio del derecho de opción por parte de los nudos propietarios de las estaciones de Servicio incluidas en el ámbito subjetivo de los compromisos.
 3. Recibir comunicación escrita de la convocatoria por CEPSA de la sesión inicial de la negociación para la determinación del precio de adquisición.
 4. Poner a disposición de las Estaciones de Servicio incluidas en el ámbito subjetivo de los compromisos los valores de los márgenes medios anuales de las estaciones de servicio suministradas por CEPSA en régimen de abanderamiento y exclusiva bajo un contrato tipo DODO referenciado al índice Platt's en cada año.
 5. Recibir comunicación escrita de la solicitud de determinación del precio de adquisición por una empresa auditora, y de la designación de ésta, por parte del ejerciente de la opción.
 6. Resolver sobre la ampliación del plazo de tres meses para la determinación del precio de adquisición por la empresa auditora, solicitada por ésta, o a instancias de CEPSA.
 7. Coordinar a las empresas auditoras en la aplicación homogénea de los criterios establecidos para la determinación del precio de adquisición.
 8. Mantener informada del cumplimiento de los compromisos a la DC, a la que dirigirá los informes que estime procedentes y al menos uno al término de cada año natural y uno final antes del término de su mandato
 9. Proponer a la DC, previa audiencia contradictoria, la solución de las incidencias o controversias que se susciten entre las partes interesadas y que le sean planteadas por cualquiera de ellas.
 10. Cualesquiera otras funciones que se deriven de los compromisos.
- (18) Mediante Acuerdo de la Directora de Investigación de la CNC, de fecha 17 de septiembre de 2009, se designó a la mercantil FRONTIER ECONOMICS, Ltd. (en adelante, EL VERIFICADOR) para la realización de las funciones de verificación antes mencionadas.

4. ACTUACIONES DEL VERIFICADOR

4.1. Escrito de preguntas y respuestas

- (19) A la vista de las múltiples dudas generadas por las Estaciones de Servicio que recibieron la notificación de CEPSA en la que se les informaba sobre su derecho al rescate, se procedió a elaborar un documento aclaratorio de preguntas y respuestas, que fue remitido a las Estaciones de Servicio por EL VERIFICADOR entre los días 4 y 5 de agosto de 2010.

4.2. Cálculo de márgenes

- (20) De acuerdo con su función número 4, EL VERIFICADOR había de poner a disposición de las Estaciones de Servicio los márgenes medios anuales de las Estaciones suministradas por CEPSA en régimen de abanderamiento y exclusiva bajo un contrato tipo DODO referenciado al índice Platt's en cada año.
- (21) Estos márgenes habían de ser calculados como valores promedio de la diferencia entre el precio medio ponderado de las ventas de combustible de estas Estaciones de Servicio al público y el precio medio ponderado de sus compras de combustible a CEPSA.
- (22) Para ello, por una parte, CEPSA facilitó anualmente al VERIFICADOR los importes de las facturas abonadas por las Estaciones de Servicio a CEPSA por sus compras de combustible; por otra, se solicitaron al Ministerio de Industria los datos de los precios practicados por las Estaciones de Servicio y, finalmente, se solicitaron a las propias Estaciones de Servicio en este régimen los volúmenes anuales vendidos de cada producto.
- (23) Con ello, el VERIFICADOR efectuó los cálculos correspondientes, y los resultados que se muestran en la tabla siguiente fueron oportunamente comunicados a la DC³, a CEPSA y a las Estaciones de Servicio incluidas en el ámbito subjetivo de los compromisos.

Tabla 1. Márgenes EESS DODO PLATTS

Año	Margen (€/l)
2006	0,0950
2007	0,0909
2008	0,1063
2009	0,1116
2010	0,1064
2011	0,1082

Fuente: VERIFICADOR

³ Informes de 4 de noviembre de 2009, 30 de julio de 2010, 16 de marzo de 2011 y 10 de febrero de 2012.

- (24) A pesar de que la metodología empleada por el VERIFICADOR para el cálculo de los márgenes ha sido la misma todos los años, la muestra de referencia utilizada ha variado sustancialmente de unos años a otros, por lo que, a efectos de una mejor comparación, el VERIFICADOR realizó, adicionalmente al cálculo anterior, el cálculo de los márgenes manteniendo la muestra de Estaciones de Servicio de los años anteriores. Los resultados de este cálculo se muestran en la tabla siguiente:

Tabla 2. Márgenes EESS DODO PLATTS en función de la muestra utilizada (€/l)

	2006	2007	2008	2009	2010	2011
12 EESS	0,0950	0,0909	0,1063	0,1116	0,1170	0,1170
36 EESS					0,1064	0,1090
41 EESS						0,1082

Fuente: VERIFICADOR

- (25) Con fecha 22 de marzo de 2011, la DC requirió a CEPSA la remisión de una muestra aleatoria de facturas correspondientes a suministros a Estaciones de Servicio, con el objeto de comprobar su correspondencia con los datos facilitados por la operadora a EL VERIFICADOR para el cálculo del margen correspondiente a 2010.
- (26) CEPSA remitió las facturas correspondientes en el mismo día, pudiendo comprobarse su total coincidencia con los datos facilitados a EL VERIFICADOR para el cálculo de los márgenes.

4.3. Estandarización del proceso de los auditores

- (27) A raíz de la primera solicitud de auditor que tuvo lugar, y en consonancia con su función número 7, con fecha 9 de febrero de 2010, EL VERIFICADOR elaboró un memorando describiendo el procedimiento para la validación de la información que habrían de utilizar los auditores en sus cálculos.
- (28) La resolución del Consejo estableció que, para calcular el valor actual del incremento del margen se debería aplicar el tipo financiero de actualización que la empresa auditora entendiera normalmente considerado para las inversiones en el sector de la distribución de combustibles, con un máximo del 7,5%.
- (29) Con fecha 4 de febrero de 2010, CEPSA dirigió escrito a la DC, solicitando que, con el fin de establecer unos criterios de homogeneidad y equilibrio, fuera considerada una tasa de descuento del 7,5% por todas las auditoras.
- (30) EL VERIFICADOR, previa autorización de la DC, incluyó esta tasa de descuento en el memorando para los auditores.

4.4. Informes anuales

- (31) De acuerdo con la función 8 de EL VERIFICADOR, anualmente fueron remitidos a la DC informes correspondientes al desarrollo de los compromisos. En particular, fueron elaborados 5 informes, con las siguientes fechas:
- 2009: 14 de enero de 2010
 - 2010: 14 de enero de 2011
 - 2011: 16 de enero de 2012
 - 2012: 22 de febrero de 2013
 - 2013: 24 de enero de 2014
- (32) A la vista de estos informes, la DC fue pidiendo al VERIFICADOR y a CEPSA aclaraciones y la información adicional que consideró necesaria, habiendo remitido notas informativas al Consejo con fechas 11 de febrero de 2010 y 2 de marzo de 2011.
- (33) Asimismo, con fecha 6 de febrero de 2015, fue remitido por EL VERIFICADOR el informe final sobre el cumplimiento de los compromisos.

4.5. Informes de exclusión e inclusión de EESS del ámbito subjetivo

- (34) A lo largo del proceso, CEPSA ha solicitado a EL VERIFICADOR, la exclusión de 23 Estaciones de Servicio⁴ y la inclusión de 1 Estación de Servicio (ES 12884). Otras dos Estaciones de Servicio (ES 33086 y ES 11724) se pusieron en contacto con la DC para solicitar su inclusión y fueron dirigidas a EL VERIFICADOR.
- (35) El VERIFICADOR fue emitiendo informes sobre la conveniencia o no de proceder a la inclusión o exclusión de las Estaciones de Servicio en el ámbito subjetivo de los compromisos, a medida que fue recibiendo las solicitudes pertinentes⁵.
- (36) Así, informó favorablemente acerca de la exclusión de 20 de las 23⁶ Estaciones solicitantes y de la inclusión de 1 de las 3 solicitantes⁷.

⁴ ES11657, ES17035, ES12793, ES13341, ES11497, ES11790, ES12432, ES12168, ES13450, ES16028, ES17146, ES17157, ES17363, ES17715, ES34186, ES10505, ES11034, ES11314, ES11340, ES13252, ES17154, ES11731 y ES11693.

⁵ Informe anual de 2009 (enero 2010), informe de 22 de junio de 2010, informe de 26 de octubre de 2010, informe de 21 de diciembre de 2010, informe de 1 de mayo de 2011, informe de 26 de septiembre de 2011 e informe de 10 de septiembre de 2012.

⁶ En las 3 Estaciones restantes existían dudas razonables acerca de la existencia de vínculos familiares entre el nudo propietario del terreno y el gestor de la Estación de Servicio.

⁷ En una de las Estaciones de Servicio, el nudo propietario del terreno no estaba vinculado con el gestor de la Estación y, en la otra, la solicitud fue recibida con posterioridad al 31 de diciembre de 2012.

4.6. Informes a los Juzgados

- (37) Como consecuencia de los numerosos procedimientos judiciales que, de forma paralela, habían iniciado algunas de las Estaciones de Servicio incluidas en el ámbito subjetivo de los compromisos, EL VERIFICADOR recibió requerimientos de distintos Juzgados mercantiles, solicitando información sobre la terminación convencional (principalmente, márgenes y estado de los procedimientos).

En este sentido, con fecha 9 de julio de 2010, EL VERIFICADOR remitió un informe indicando los procesos judiciales abiertos por parte de las Estaciones de Servicio incluidas en el ámbito subjetivo de los compromisos y fue efectuando las actualizaciones pertinentes en sus informes anuales.

5. HECHOS DERIVADOS DE LA VIGILANCIA

- (38) Según lo recogido en la resolución de 29 de julio de 2009, las posibles distorsiones sobre la competencia derivadas de las prácticas que se analizaron en el expediente serían resueltas de forma clara e inequívoca por dichos compromisos, cuyo cumplimiento se analiza a continuación de manera individualizada para cada uno de ellos:

5.1. Compromiso primero

- (39) CEPSA se comprometía a no celebrar nuevos acuerdos de suministro en exclusiva de una duración superior a cinco años, de similares características a los analizados en el presente expediente.
- (40) Con fecha 3 de septiembre de 2010, fue efectuado requerimiento de información a CEPSA, solicitando la remisión de todos los contratos tipo CODO-Superficie arriendo que hubieran sido suscritos con posterioridad a la resolución.
- (41) Con fecha 6 de septiembre de 2010, CEPSA indicó que no había suscrito ningún contrato de este tipo desde la resolución.
- (42) Por otra parte, la DC solicitó a CEPSA la remisión de los nuevos contratos de suministro en exclusiva que fueron firmados con las Estaciones de Servicio excluidas del ámbito subjetivo de los compromisos, con el fin de comprobar que las nuevas duraciones no excedían de 5 años.

5.2. Compromiso segundo

- (43) CEPSA se comprometía a otorgar a los nudos propietarios de las Estaciones de Servicio incluidas en el ámbito subjetivo de la resolución, una opción de rescate del derecho de superficie.
- (44) CEPSA remitió la comunicación prevista en la resolución a todas las Estaciones de Servicio incluidas en el ámbito subjetivo de los compromisos, con el fin de informarles sobre su derecho a ejercer el rescate anticipado en las condiciones

establecidas en la resolución. La última de las comunicaciones fue entregada el 18 de diciembre de 2009⁸.

- (45) Quince fueron las Estaciones de Servicio que comunicaron su interés en ejercer el derecho de opción, de conformidad con el procedimiento previsto en la resolución. Cuatro de ellas no notificaron su solicitud a EL VERIFICADOR, tal como estaba previsto, por lo que éste supo del inicio de las negociaciones a través de CEPSA.
- (46) Únicamente en tres casos la Estación de Servicio optó por solicitar la intervención de una empresa auditora. En estos casos, CEPSA suscribió los correspondientes acuerdos de prestación de servicios, que fueron convenientemente remitidos a EL VERIFICADOR para su valoración. Éste, a su vez, remitió a la DC los consiguientes informes⁹ valorando positivamente los mandatos suscritos.
- (47) Los resultados alcanzados por las auditoras fueron asimismo valorados positivamente por EL VERIFICADOR, en los correspondientes informes remitidos a la DC¹⁰.
- (48) La tabla siguiente muestra un resumen de los principales hitos en los distintos procedimientos iniciados:

Tabla 3. Procedimientos iniciados en la terminación convencional

Número estación de servicio	Fecha ejercicio opción	Fecha inicio negociaciones	Fecha solicitud auditor	Fecha informe auditor	Auditor
16221	28/09/2009	14/10/2009	15/12/2009	18/06/2010	DELOITTE
16444	30/09/2009	15/10/2009			
10598	No enviada	16/12/2009			
17212	4/10/2010	<i>Excluida del ámbito subjetivo</i>			
11034	14/03/2011	07/04/2011	<i>Contrato resuelto</i>		
4859	No enviada	22/12/2011			
17153	01/02/2012	07/02/2012	26/06/2012	13/12/2012	KPMG
17482	No enviada	02/07/2012	-	-	
12305	02/10/2012	11/10/2012	-	-	

⁸ Se registraron algunas devoluciones de cartas, que fueron posteriormente entregadas en mano.

⁹ Informe de 26 de septiembre de 2012 sobre propuesta de servicios profesionales de KPMG, Informe de 3 de febrero de 2014 sobre propuesta de servicios profesionales de Deloitte en relación a la valoración del derecho de superficie de Oasis distribución de carburante e Informe de de 3 de febrero de 2014 sobre propuesta de servicios profesionales de Deloitte en relación a la valoración del derecho de superficie de la Estación de Servicio Carvolta.

¹⁰ Informe de 9 de julio de 2010 (Deloitte), informe de 20 de febrero de 2013 (KPMG) e informe de 12 de junio de 2014 (Deloitte).

17364	03/10/2012	23/10/2012	28/12/2012	17/03/2014	PRICE/DELOITTE ¹¹
16411	10/12/2012	04/01/2013	-	-	
12339	No enviada	12/12/2012	-	-	
12121	11/12/2012	22/01/2013	-	-	
16616	13/12/2012	20/12/2012	-	-	
17361	27/12/2012	18/01/2013	-	-	

- (49) Ninguno de los procedimientos indicados llegó a su fin con el otorgamiento de la escritura de transmisión, a excepción de la ES11034, que llegó a un acuerdo con CEPSA al margen de la terminación convencional.

5.3. Compromiso tercero

- (50) CEPSA se comprometió a dar publicidad a los compromisos contraídos, a través de la página web de la compañía y en dos inserciones en los dos principales periódicos de tirada nacional. Los comunicaría asimismo al Ministerio de Industria y a la extinta CNE.
- (51) Con fecha 3 de agosto de 2009, CEPSA remitió sendos escritos a los extintos CNE y Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, dándoles traslado de los compromisos aprobados y del listado de Estaciones de Servicio afectadas por los mismos.
- (52) Con fecha 5 de agosto de 2009, CEPSA comunicó la publicación de los compromisos en su página web. Con fecha 15 de marzo de 2010, se instó a CEPSA a que dicha publicación tuviera lugar en la portada de la página web de la compañía, en lugar de en el apartado dedicado a las Estaciones de Servicio. Al día siguiente, CEPSA confirmó la publicación de los compromisos en la portada, tal como había sido solicitado.
- (53) Con fecha 7 de agosto de 2009, CEPSA comunicó la publicación de los compromisos en El Mundo y El Periódico, con fechas 4 y 7 de agosto de 2009, respectivamente. EL VERIFICADOR valoró en su informe anual de 2009 que El Periódico no podía ser considerado como uno de los dos principales periódicos de tirada nacional, si bien señaló que, con exclusión de la prensa deportiva, ocupa el tercer lugar, de acuerdo con los Estudios Generales de Medios.

5.4. Actuaciones sobre el cumplimiento de los compromisos

- (54) En el Informe Final de Vigilancia elevado por la DC, en el que se detalla de manera pormenorizada las actuaciones de CEPSA dirigidas al cumplimiento de los compromisos, se recoge lo siguiente:

¹¹ La Estación de Servicio solicitó inicialmente los servicios de la auditora Price Waterhouse, pero, ante la falta de respuesta por parte de esta auditora, finalmente optó por solicitar los servicios de Deloitte.

- (55) CEPSA fue solicitando a EL VERIFICADOR la exclusión de determinadas Estaciones de Servicio del ámbito subjetivo de los compromisos, al entender que habían dejado de cumplir con los requisitos establecidos.
- (56) En particular, algunas de las negociaciones que, al margen de la terminación convencional, llevaron a cabo varias Estaciones de Servicio con CEPSA culminaron en:
1. la resolución de los contratos de cesión del derecho de superficie: en cuyo caso el propietario recuperó la plena propiedad de la Estación de Servicio (pasando a régimen DODO),
 2. la resolución de los contratos de arrendamiento: en cuyo caso, o bien CEPSA pasó a explotar la Estación de Servicio a través de su filial CEDIPSA (pasando a régimen COCO), o bien, pasó a hacerlo un tercero no vinculado con el propietario del terreno (pasando a régimen CODO-Superficie terceros).
- (57) Con el fin de realizar las comprobaciones oportunas, la DC solicitó a CEPSA la remisión de copia de todas las escrituras y documentos que acreditaran el cambio de situación de las Estaciones de Servicio y de documentación adicional en determinados casos.
- (58) A la vista de todo lo anterior, por Acuerdo de 6 de abril de 2011 se procedió a la exclusión del ámbito subjetivo de los compromisos de 14 Estaciones de Servicio, no existiendo resolución expresa sobre las restantes Estaciones cuya exclusión fue informada favorablemente por parte de EL VERIFICADOR .
- (59) Adicionalmente, en esta resolución fue excluida la Estación de Servicio ES 17212 VIRGISA. Con fecha 29 de marzo de 2011, el extinto Consejo de la CNC resolvió el incidente de ejecución declarando no apreciar incumplimiento por parte de CEPSA y confirmando que procedía la exclusión de VIRGISA del ámbito subjetivo de los compromisos. La resolución de 29 de marzo de 2011 fue recurrida ante la Audiencia Nacional por parte de VIRGISA, que, con fecha 26 de septiembre de 2012, desestimó el recurso interpuesto, confirmando dicha resolución por ser ajustada a Derecho. La Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de septiembre de 2012 fue recurrida ante el Tribunal Supremo, siendo confirmada por éste en su sentencia de 14 de septiembre de 2015.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

6.1. Competencia para resolver

- (60) El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de*

conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”

- (61) El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *"el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia"*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.
- (62) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

6.2. Valoración de la Sala de Competencia

- (63) Los compromisos aprobados en el marco de la terminación convencional perseguían reducir la duración de la vinculación de las Estaciones de Servicio con CEPSA, al objeto de facilitar la competencia intermarca.
- (64) Así, por una parte, se impuso a CEPSA la obligación de no suscribir nuevos contratos del tipo CODO-Superficie/Arriendo de duración superior a 5 años y, por otra, se generaron mecanismos para facilitar e incentivar el rescate anticipado de las Estaciones de Servicio por parte de los nudos propietarios.
- (65) CEPSA cumplió con las obligaciones que le fueron impuestas en la resolución, pues no celebró nuevos contratos que permitieran exclusivas de suministro por periodos superiores a 5 años; ofreció a las EESS indicadas en la resolución la rescisión anticipada de los contratos de larga duración y llevó a cabo la publicidad en los términos indicados.
- (66) A pesar de lo anterior, únicamente 15 de las 90 Estaciones de Servicio solicitaron el rescate en el marco de la terminación convencional y ninguna de ellas finalizó el procedimiento.
- (67) No obstante lo anterior, otras negociaciones que fueron llevadas a cabo al margen de los compromisos permitieron alcanzar resultados similares.
- (68) Así, 12 nudos propietarios rescataron los derechos de superficie que habían cedido a CEPSA, recuperando el pleno dominio sobre la Estación de Servicio. Aunque en todos estos casos fueron negociados nuevos contratos de suministro en exclusiva con CEPSA, la duración de los mismos no superaba los 5 años.
- (69) Respecto a lo recogido en el Compromiso tercero, tal y como se ha recogido CEPSA ha procedido a cumplir con la publicación de los compromisos contraídos, a través de la página web de la compañía y en dos inserciones en los dos principales periódicos de tirada nacional.

6.3. Conclusión

- (70) A la vista de lo anteriormente expuesto y tomando en consideración los compromisos descritos en la resolución de 29 de julio de 2009, esta Sala considera que CEPSA ha cumplido, en tiempo y forma, la totalidad de los compromisos asumidos.
- (71) Asimismo, esta Sala considera que procede, tal como propone la DC, dar por finalizado el expediente de vigilancia.

7. RESUELVE

Único. Declarar el cierre de la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 29 de julio de 2009, en el marco del expediente 2697/06 CEPSA.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.